

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustín núm. 17 á 5 rs. al mes.

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 96.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras publicas con fecha 20 del mes proximo pasado me comunica la Real orden que sigue.

Al Gefe político de Badajoz, digo con esta fecha lo siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por V. S. acerca de si deben ó no incluirse en los padrones de prestacion personal los individuos menores de diez y ocho años y mayores de sesenta, se ha servido prevenirme diga á V. S. que siendo uno de los objetos que el Gobierno se propone conseguir por medio de los indicados padrones debidamente rectificadas y comprobados, la formacion de un censo de poblacion lo mas esacto posible, deben incluirse en ellos todos los individuos de uno y otro sexo, cualesquiera que sean su edad y circunstancias, anotando en la casilla de observaciones la causa por que se exceptuan de la prestacion los que estuvieren en este caso; pues de este modo podrá saberse tambien por dichas anotaciones el número de indigentes que hay en cada provincia.—Lo que traslado á V. S. para que teniendo conocimiento del fin que se propone el Gobierno en la formacion de los padrones de prestacion personal, adopte las disposiciones convenientes al efecto,

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos y á fin de que al tiempo de formar los padrones de prestacion personal tengan presentes las prevenciones que se hacen en la anterior Real orden. Albacete 8 de Abril de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 97.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Marzo último me comunica la siguiente Real orden.

Por el Ministerio de Estado, y de orden de S. M., se dice á este de la Gobernacion del Reino con fecha 25 del corriente lo que sigue.—El Embajador de S. M. en Paris, con fecha 3 del corriente, dice al Sr. Ministro de Estado lo que sigue. El súbdito francés Teodoro Fouilloy ha dirigido á esta Embajada una carta en la que suplica se le den noticias sobre D. César Marcos de Aragon ó Danagon, natural de Soissons, hijo de Don Claudio, Cadete que fue de Guardias de Corps en tiempo del Rey D. Carlos IV, y después Coronel de Húsares, y de Doña Celestina Andujar y Oro, natural de Búrgos. Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. á fin de que se practiquen las diligencias convenientes para averiguar el paradero del mencionado Aragon y dé cuenta á este Ministerio de su resultado.

Y se inserta en el boletin oficial para que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia den la noticia que se reclama en caso de que el Aragon se hallase en alguno de ellos. Albacete 9 de Abril de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 98.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Marzo último me comunica la siguiente Real orden.

Por el Ministerio de Estado, y de orden de S. M., se dice á este de la Gobernacion del Reino con fecha 26 del corriente lo que sigue.—El Ministro plenipotenciario de Prusia dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 24 del actual lo que sigue. Mi Gobierno me encarga se facilite algunas noticias

acerca del Sr. Manuel Antonio Martínez de la Rosa, y me ha dado los datos siguientes: Manuel Antonio Martínez de la Rosa se casó en Alemania hacia 1815. En 1826 hizo un viaje á Kisgran. Nació el día 3 de Marzo de 1787. Fue bautizado por D. Nicomedes Blanco, del capitulo de Logroño, Cura de Calahorra y Calzadilla, provincia de Soria. Es hijo de José Martínez de la Rosa y de Vicenta Naturales. Los abuelos por parte de su padre se llamaban José Martínez de la Rosa, y de la Serva Cándida; y por parte de su madre Miguel Vicente y Francisca Fernandez. Se desea saber si vive aun, donde vive, quienes son sus parientes, á quienes pudiera recurrirse para adquirir noticias positivas á su respecto. Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. á fin de que trasmita a este Ministerio las noticias que pueda adquirir acerca del mencionado Martínez de la Rosa.

*Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de ella den la noticia que se reclama si supiesen el paradero del Martínez de la Rosa. Albacete 9 de Abril de 1849.*—Luis Antonio Meoro.

Otra número 99.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 2 de este mes me dice lo que copio.*

En vista de las reclamaciones que se han recibido en este Ministerio sobre la inobservancia de las disposiciones vigentes sobre multas, S. M. ha tenido á bien mandar prevenga á V. S. como de su Real orden lo egecuta, que cuide V. S. del cumplimiento de dichas disposiciones sin permitir que las multas se satisfagan en metálico contraviendo á lo prevenido en la materia.

*Para llevar á efecto la anterior Real orden no puedo menos recordar el cumplimiento de la de 25 de Abril de 1848 inserta en el boletin oficial número 56 del miercoles 10 de Mayo siguiente encargando á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia cumplan exactamente las disposiciones que aquella marca relativas al pago de multas en el papel correspondiente; en la inteligencia de que si á mi autoridad se dá parte de haber faltado á lo que sobre este particular está terminantemente mandado, adoptaré providencias contra quien haya lugar. Albacete 10 de Abril de 1849.*—Luis Antonio Meoro.

Otra número 100.

*El autor del diccionario geográfico estadístico historico de España y sus posesiones de Ultramar me ha remitido el anuncio siguiente.*

Se han publicado once tomos de esta obra, cuya impresion ha de concluir este mismo año. La esperiencia y las comunicaciones de

nuestros comisionados, nos han hecho conocer que hay un crecido número de personas que destina mensualmente una cantidad fija para la compra de libros. Los tomos publicados importan en rustica 1152 rs.: la obra completa 1312. Siendo una y otra cantidad de bastante consideracion, y no queriendo ó no pudiendo desembolsarla de una vez, los que tengan deseos de adquirir esta obra, la administracion del diccionario no tendrá el menor inconveniente en entregar los tomos publicados, sin que el suscriptor desembolse mas cantidad que la de 40 rs. cada mes, hasta el completo de los 1312 importe total de la obra segun hemos dicho. No creemos con esta oferta perjudicar nuestros intereses. La lealtad y honradez española es la garantia del pedido que puedan hacer los nuevos suscritores. Cualquiera corporacion, cualquiera particular que desee suscribirse con estas condiciones puede dirigirse á D. Juan Martínez de Sola, administrador del diccionario calle de Jesus y Maria número 28, ó á los comisionados que hay en las provincias. Madrid 2 de Abril de 1849.—El administrador del diccionario, Juan Martínez de Sola.

*Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para noticia de los Ayuntamientos á quienes no puedo menos de encarecer las ventajas que la adquisicion de la citada obra habrá de reportarles. Albacete 10 de Abril de 1849.*—Luis Antonio Meoro.

Otra número 101.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 30 de Marzo último, me comunica de Real orden las instrucciones siguientes.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

DIRECCION DE SANIDAD.

INSTRUCCIONES

*que deberán observar los Gefes políticos y Alcaldes en la adopcion de las disposiciones gubernativas necesarias para contener ó minorar los efectos del cólera morbo asiático.*

Precauciones higiénicas.

Artículo 1.º No existiendo medio alguno de impedir con entera seguridad la invasion del cólera morbo asiático ni preservativo directo de este mal, se pondrá inmediatamente en práctica las precauciones higiénicas que tanto influyen en la preservacion de todas las enfermedades y señaladamente de las epidémicas.

2.º Corresponde á los Gefes políticos, como encargados por la ley de 2 de Abril de 1845, y por el Real decreto de 17 de Marzo de 1847, de la direccion superior de sanidad en sus respectivas provincias, la adopcion de estas precauciones circunscritas á la

rigorosa observancia de los preceptos de la higiene pública, haciéndolos cumplir bajo las penas que determinan las leyes, las ordenanzas y los bandos vigentes de policía sanitaria.

3.º Se procederá inmediatamente por cuantos medios sugiere la ciencia y el celo de las autoridades á destruir ó cuando menos atenuar las causas de insalubridad que haya dentro ó fuera de las poblaciones.

4.º Siendo preciso para esto conocer el origen é investigar los medios mas sencillos y directos de remediar dichas causas, los Alcaldes excitarán incesantemente el celo de los vocales de las *Comisiones permanentes de Salubridad pública*, que han debido nombrarse segun la regla 14 de la Real orden circular de 18 de Enero último, para que se ocupen con la mayor constancia y actividad en el desempeño de los diversos trabajos puestos á su cuidado en la regla 15 de la misma Real orden, facilitándoles al efecto los referidos Alcaldes cuantos auxilios y medios sean necesarios.

5.º Merecerán la particular atención de las autoridades, como medios de remover las causas generales de insalubridad. Primero. La reparación, limpieza y curso expedito de los conductos de aguas sucias, de pozos inmundos, sumideros, letrinas, alcantarillas, arroyos, corrales, patios y albañales. Segundo. El continuo y esmerado aseo de las fuentes, calles, plazas y mercados. Tercero. La desaparición de los depósitos de materias animales y vegetales en putrefacción que existan dentro ó en las cercanías de las poblaciones. Cuarto. La extincion completa de los esluvios pantanosos, y de los productos de las fábricas insalubres. Quinto. La necesidad de matar los animales inútiles y de cuidar que los muertos sean enterrados. Sexto. La cuidadosa inspeccion de los alimentos y bebidas que se expendan al público.

6.º Para destruir las causas parciales de insalubridad, se cuidará por medio de una vigilancia coctinua: Primero. De mejorar y mantener en buen estado las condiciones saludables de todos los establecimientos públicos y particulares en que por la reunion de muchas personas ó por la falta de ventilacion completa y constante pueda con facilidad viciarse el aire, como sucede en las iglesias, los hospitales, hospicios, casas de correccion, presidios, cárceles, cuarteles, escuelas ó colegios, cafés, fondas ó figones. Segundo. Cuidar escrupulosamente de las condiciones higiénicas que deben tener los cementerios, los mataderos, las carnicerías, los lavaderos públicos, los almacenes de pescados y de sustancias de fácil corrupcion, las traperías, las fábricas de curtidos y cuerdas de tripa, las tenerías, las pollerías, los cebadores de puercos, y en general los depósitos de animales que puedan viciar el aire. Tercero. Ejercer una severa policía sanitaria en los puertos y embarcaderos. Cuarto. Impedir que vivan hacinadas en reducidas habitaciones familias de pobres, de mozos de cuerda, de aguadores, jornaleros &c.

7.º Exigiendo cada una de estas casas y establecimientos diferente policía sanitaria, las *Comisiones permanentes de Salubridad* pondrán en cada caso, segun su necesidad y urgencia, las medidas convenientes, cuidando los Jefes políticos y los Alcaldes de hacerlas ejecutar.

8.º La libre entrada del aire y su renovacion es en todos casos el medio mejor de oponerse á la accion deletérea de los miasmas epidémicos, por la cual se cuidará con el mayor esmero de remover todo lo posible los obstáculos que impidan la ventilacion de las calles y de los edificios.

9.º Se han de limpiar, barrer y asear todos los lugares designados, no permitiendo en ellos depósitos de basuras, desperdicios de fabricas y demas objetos que alteren la composicion del aire.

10. Deberá usarse diaria, pero prudentemente como medio de desinfeccion, de las fumigaciones de ácidos minerales, y principalmente del gas de cloro, y aun mejor de las aguas cloruradas en riego, aspersiones y evaporacion.

11. Los vapores ó fumigaciones de cloro que pueden ser perjudiciales cuando se usan con profusion en las habitaciones, y principalmente en las alcobas, tienen perfecta aplicacion en los retretes, letrinas, conductos de aguas sucias, sumideros de las cocinas y en todos los parajes en que haya emanaciones perjudiciales.

12. Los tres medios de ventilacion, limpieza y desinfeccion deben ponerse en práctica con especialidad y sin descanso en las fábricas insalubres que alteran directamente el aire ó le llenan de emanaciones nocivas, siendo de esta clase todas las que originan descomposiciones activas de materias orgánicas ó de metales venenosos.

13. Las casas, establecimientos, fabricas y almacenes que á pesar del uso de estos medios, ya por sus continuas y deletéreas emanaciones, ya por su poca ventilacion y aseo, ó ya por otras causas particulares no fuesen susceptibles de mejora en las condiciones saludables que deben reunir para no perjudicar á sus moradores ni á los circunvecinos se cerrarán inmediatamente que se manifieste la epidemia y permanecerán asi hasta su desaparicion; pero no podrá adoptarse esta medida sino en virtud de un informe de la *Comision permanente de Salubridad* aprobado por la Junta respectiva de Sanidad, declarando que estas casas, establecimientos y fábricas no son susceptibles de mejoras en sus condiciones higiénicas.

14. Las charcas, pantanos, balsas, abrevaderos y demas sitios en que haya agua estancada se han de limpiar y desecar antes que empiece la epidemia; y desecar antes se llenarán estas charcas ó estanques de la mayor cantidad de agua posible con el objeto de disminuir los esluvios insalubres que ocasione el cieno ó fango que hay en su fondo cuando se pone en contacto con el aire.

15. Durante la epidemia no se permitirá curar cañamo, lino ni esparto en las balsas destinadas á este objeto.

16. Se limpiarán los arroyos que cruzan por el interior de algunas poblaciones dando curso fácil á sus aguas é impidiendo se arrojen en ellas materias de cualquiera índole que puedan detener ó impedir su salida.

17. Se observará con rigor la policía sanitaria de las plazas y mercados cuidando continuamente de su limpieza, no consintiendo la aglomeración de vendedores de sustancias que pueden sufrir alguna alteracion, reconociendo diariamente los alimentos antes de exponerse al publico y prohibiendo desde la manifestacion de la epidemia el uso de los pescados que no sean frescos, del bacalao mojado, de las frutas y legumbres no maduras, de las carnes saladas y curtidas, de los embutidos, de los vinos irritantes y acerbos, y en general de todo alimento que se repete nocivo á la salud. Tambien se prohibirá que las medidas de líquidos sean de otra materia mas que cristal, barro, zinc, fierro ó metales bien estañados.

18. La autoridad cuidará, en cuanto sea posible, de evitar la aglomeracion de familias ó individuos durante reine la epidemia, en habitaciones estrechas y poco ventiladas, procurando gratuitamente á las clases menesterosas los medios de desinfeccion y locales en que puedan vivir con las condiciones necesarias de salubridad, siempre que la poblacion lo permita.

19. Las Comisiones permanentes de salubridad pública practicarán visitas domiciliarias en los establecimientos en que la autoridad lo creyese oportuno, y particularmente en los barrios y casas de gente poco acomodada, con el fin de conocer y destruir los focos de insalubridad. Estas visitas se harán cuando fuese posible con asistencia de la autoridad municipal, ó á lo menos de alguno ó algunos de los vocales de la Junta parroquial de Beneficencia encargados de las que hayan de hacerse en cumplimiento de lo prevenido en los párrafos 5.º y 7.º de la Real orden circular de 28 del que rige; y en todo caso los vocales de la Comision permanente darán parte al Alcalde del resultado de las suyas cuando á consecuencia de ellas deba tomarse alguna medida de cualquiera clase.

20. En todas las visitas que hicieren, tanto los vocales de la Comision permanente de Salubridad como los de las Juntas parroquiales de Beneficencia, procurarán demostrar que nada contribuye tanto al desarrollo del cólera, ni agrava sus efectos, como el miedo de la epidemia, la suciedad, la humedad, la aglomeracion de gente, la falta de ventilacion, la ausencia de la luz solar en las habitaciones, así como la falta de abrigo, la exposicion á la intemperie, la incontinencia y los excesos de todo género, especialmente en la comida y bebida.

21. Conviene por tanto inculcar á todos la importancia de la tranquilidad de ánimo, de la limpieza, de la sobriedad, de no usar mas

que alimentos nutritivos y de fácil digestion, de vestir con abrigo preservando el cuerpo y señaladamente el vientre de la accion del frio, y evitando siempre las transiciones repentinas de la temperatura, [dirigiendoles ademas consuelos y exhortaciones para que se resignen con los estragos de semejante plaga.

22. Asimismo conviene que conozca el pueblo los peligros á que se expone: Primero. Descuidando la menor indisposicion por pequeñia que parezca y de cualquiera naturaleza que sea. Segundo. Usando de purgantes especialmente fuertes, en el principio de la enfermedad. Y Tercero. Sometiéndose á los remedios con que el charlatanismo procura explotar su ignorancia, pagando casi siempre con la vida su credulidad y abandono.

(Se continuará).

ANUNCIO.

El Inspector de correos y postas de la linea de Valencia &c.

Hago saber: Que no habiendo merecido la aprobacion de la superioridad el remate que tuvo lugar en Alicante el 10 de Setiembre del año proximo pasado, de la conduccion de la correspondencia pública y periodicos desde dicha capital á la de Albacete y viceversa, tres veces á la semana, segun orden de 28 del procsimo Marzo, se ha mandado sacar nuevamente á subasta dicho servicio, de conformidad con lo que tiene dispuesto S. M. (Q. D. G.) en Real orden de 29 de Julio último, y con sugesion al pliego de condiciones é itinerario, que estarán de manifiesto en la Administracion principal de correos de la espresada plaza, a fin de que los que quierán tomar parte en esta empresa puedan enterarse de las circunstancias que en ella concurren, y presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y las fianzas que en efectivo metalico se designan, en el concepto que el 24 del corriente mes se ha de rematar en el mejor postor, siempre que no escedan las puestas del tipo que la superioridad tiene marcado; y cuyo acto tendrá lugar ante mí en la citada Administracion principal de correos de Alicante á las doce del medio dia, admitiendose proposiciones solamente hasta las once y media de la misma mañana; bajo el concepto de que no causará efecto el remate hasta que recaiga la aprobacion superior.

Lo que se avisa al publico para su conocimiento. Murcia 7 de Abril de 1849.— José de Pedrobueno.

Imprenta de NICOLAS SOLER. Calle de S. Agustin número 17.